HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Por la presente ley quedan exonerados de todos los impuestos fiscales los contratos de ventas condicionales de inmuebles intervenidos entre el Instituto Agrario Dominicano y los parceleros asentados que hayan cumplido o cumplieren a cabalidad con las obligaciones contraídas, a satisfacción del Instituto. La expedición de los Certificados de Títulos correspondientes, queda también exonerada del pago de impuestos.

Art. 2.— La presente Ley modifica cualquier otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley Nº 432, que modifica el párrafo agregado por la Ley No. 315 de fecha 10 de julio de 1964, al artículo 10 de la Ley Nº 4117, de Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor.
(G. O. Nº 8896, del 7 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 432

ARTICULO UNICO: Se modifica el párrafo agregado por la Ley No. 315, de fecha 10 de julio de 1964, al artículo 10

de la Ley No. 4117, de Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, del 19 de abril de 1955, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.— Cuando se trate de una sentencia en defecto dictada con motivo de alguna de las infracciones de golpes y heridas causadas con el manejo o conducción de un vehículo de motor, previstas y sancionadas por la Ley No. 5771, de fecha 31 de diciembre de 1961, o por daños a la propiedad, y se haya puesto en causa la entidad aseguradora, dicha sentencia no será susceptible de oposición, ni en primera instancia ni en grado de apelación".

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102 de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley Nº 433, que modifica los artículos 10 y 11 de la Ley de Protección e Incentivo Industrial Nº 4, del 8 de octubre de 1963.
(G. O. Nº 8896, del 7 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 433

ARTICULO UNICO. — Se modifican los artículos 10 y 11 de la Ley de Protección e Incentivo Industrial, No. 4, del 8 de octubre de 1963, para que rijan del modo siguiente: